



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 de agosto del año 2019.
TIPO DE AUDITORÍA : Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Alcaldía Municipal de Corinto
Depto. De Chinandega.
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1657-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Corinto, departamento de Chinandega, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, en los procesos de contrataciones efectuados en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, con código **AB-042-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía de Corinto. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas relacionadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Ing. Absalón Martínez Navas**, alcalde municipal; **Lic. Leonor Mercedes Acosta González**, gerente municipal; **Sr. Ronald Humberto Blanco Carvajal**, secretario del Consejo Municipal; **Lic. Ramona de la Concepción Santamaría Pérez**, directora financiera; y la **Lic. Patricia Elizabeth García Centeno**, responsable de adquisiciones, todos ellos de la alcaldía municipal de Corinto, departamento de Chinandega, y quienes fueron notificados del inicio de la auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las actividades.

RELACIÓN DE HECHO

El Informe de auto refiere que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** El sistema de control interno implementado al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, en los procesos de contrataciones efectuados en el período del 1 de enero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

al 31 de diciembre del año 2018 y las NTCl, en cuanto a su funcionamiento operativo, documentación y demás aspectos importantes de control es confiable. **B)** Se determinó que las actividades de registro y control al sistema de contrataciones y administración de bienes y servicios, en los procesos de contrataciones efectuados en el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplen con todos los aspectos significantes con las autoridades que le rigen. **C)** No se encontraron servidores públicos responsables de incumplimiento. **D)** Se determinaron ciertas condiciones que prestan mérito para ser reportadas como debilidades de control interno relacionadas con los sistemas administrativos, técnicos y financieros, siendo los siguientes: **i)** Debilidad en la aplicación de supervisión al control previo en la autorización de algunos egresos de la municipalidad. **ii)** Bienes y servicios que en algunos casos no se les efectuó el correspondiente ingreso a bodega y/o aceptación del servicio. **iii)** Documentos archivados de manera desordenada soportando egresos que no corresponden al gasto.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 1, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, y sobre la base del artículo 95 de la ya aludida ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Con respecto a las debilidades de control interno, las que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades a los servidores públicos de la alcaldía municipal de Corinto, departamento de Chinandega, por lo que hace a estos hallazgos de control interno; no obstante, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Corinto la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión gubernamental. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la Municipalidad, así



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 5) y 12), 65 y 95 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, emitido por la unidad de auditoría interna de la alcaldía municipal de Corinto, departamento de Chinandega, con referencia: AB-042-002-19, relacionada al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, en los procesos de contrataciones efectuados en el período del uno de enero al treinta y unode diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la alcaldía municipal de Corinto, departamento de Chinandega, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Corinto, departamento de Chinandega, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior